

CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional así como el sistema de gestión judicial, y no encontré memorial alguno para este proceso. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 9 de noviembre de 2021.

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión intestada
Interesado	Luis Guillermo Sierra Pimienta
Causante	María Lucia Londoño Galvis
Radicado	05001 40 03 028 2019 01223 00
Providencia	Terminación por desistimiento tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA instaurada por LUIS GUILLERMO SIERRA PIMIENTA, siendo la causante MARÍA LUCIA LONDOÑO GALVIS, en la cual se encuentra pendiente la notificación de las herederas conocidas DIANA LUCIA SIERRA LONDOÑO y CLAUDIA PATRICIA SIERRA LONDOÑO, trámite que debe evacuarse para continuar con el curso del proceso. Dicha carga le corresponde asumirla a la parte actora.

Mediante auto del 8 de septiembre de 2021, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que procediera, en 30 días contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, a dar cumplimiento a lo allí ordenado, acto que no se realizó dentro del aludido término.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso. Igualmente, se ordenará el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo reseñado, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, instaurada por LUIS GUILLERMO SIERRA PIMIENTA, siendo la causante MARÍA LUCIA LONDOÑO GALVIS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: ORDENAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el art. 317 numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

Para efectos de dicho desglose, la parte interesada una vez aportado el arancel judicial que hace referencia el párrafo anterior, solicitará cita vía correo electrónico para su entrega.

Tercero: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8da353b9390224b2ef86e82a171063b696d88810f24b441b746397afba59fb1d

Documento generado en 10/11/2021 06:21:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>